

que legalmente se estableciese para determinar los nuevos valores de dicho salario para las distintas categorías laborales, aplicables a las mensualidades ordinarias de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, y a las extraordinarias de septiembre, octubre y diciembre. Dicha revisión no sería aplicable, en cambio, al plus de productividad a que se refiere el artículo 5.º

Otras disposiciones

Art. 8.º La Comisión de vigilancia a que se refiere el artículo 38 del vigente Convenio se formará por tres miembros nombrados por los representantes de los trabajadores, y otros tres designados por la Empresa, ampliándose la competencia de la misma en el sentido de potestaría para intervenir en trámite de conciliación, previamente a cualquier reclamación judicial de los trabajadores, frente a la Empresa, ante Magistraturas de Trabajo.

Art. 9.º Se mantiene la plena validez de todo el articulado del Convenio vigente que no haya sido modificado expresamente en esta revisión.

Cláusula adicional

El conjunto de derechos y obligaciones que se pactan en la presente revisión del Convenio constituyen un todo indivisible con el propósito de alcanzar su homologación sin cláusula restrictiva alguna. En caso de que la Dirección General de Trabajo notificara la posible superación de los criterios salariales en el contenido del Convenio, éste no podrá ser ratificado por la Empresa, resultando precisa la oportuna modificación que leberá ser negociada nuevamente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20000 *ORDEN de 21 de junio de 1978 por la que se incluye al Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial «José Antonio de Artigas» en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, al Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial «José Antonio de Artigas», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

20001 *ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 1.680/74, promovido por don Alfredo Mahou de la Fuente contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.680/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Alfredo Mahou de la Fuente contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1978, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por la representación de don Alfredo Mahou de la Fuente contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha once de febrero de mil novecientos setenta y siete, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el mismo contra la resolución dictada por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, Sección de Minas, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos setenta y uno confirmada en alzada por la pronunciada por la Dirección General de Minas de fecha seis de abril de mil novecientos setenta y dos, debemos

revocar dicha sentencia, y con desestimación del recurso jurisdiccional, debemos confirmar, y confirmamos íntegramente, las resoluciones dictadas en vía administrativa a que se ha hecho referencia; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de ambos recursos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20002 *ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 852/75, promovido por don Isaac Esparraguera Martínez contra resolución de este Ministerio de 24 de julio de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 852/75, interpuesto por don Isaac Esparraguera Martínez contra resolución de este Ministerio, de 24 de julio de 1975, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo sustanciado en estos autos, promovido por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillán, en nombre y representación de don Isaac Esparraguera Martínez, contra resoluciones de la Junta de Energía Nuclear de siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y del Ministerio de Industria de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria esta última del recurso de alzada interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20003 *ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en los recursos contencioso-administrativos número 476/77 y 478/77, acumulados, promovidos por «Fomento de Tiana, S. A.» y don José María Vilaclara Mir, contra resolución de este Ministerio de 4 de junio de 1976.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 476/77 y 478/77, acumulados, interpuestos por «Fomento de Tiana, S. A.», y don José María Vilaclara Mir contra resolución de este Ministerio de 4 de junio de 1976, se ha dictado, con fecha 2 de mayo de 1978 por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fomento de Tiana, S. A.» y don José María Vilaclara Mir contra el acuerdo presunto del Ministerio de Industria, denegando, por silencio administrativo, el recurso de alzada interpuesto contra los adoptados en forma expresa con fecha cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis por la Delegación en Barcelona del Ministerio mencionado, autorizando a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en tensión de 110 KV., y declaración de utilidad pública de la referida ampliación de tendido eléctrico, acuerdos que estimamos ser conformes a derecho, y no hacemos especial pronunciamiento condenatorio respecto de las costas causadas en los recursos acumulativamente substanciados; firme que sea esta